

ría Josefa Liste Míguez sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Josefa Liste Míguez, vecina de Osebe, Ayuntamiento de Too (La Coruña), contra la resolución del Ministerio de Agricultura de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**28803** *ORDEN de 6 de noviembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 475.570, interpuesto por el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 18 de junio de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.570, interpuesto por el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España, sobre exigencia de estudio agronómico firmado por Ingenieros Agrónomos o Ingenieros Técnicos Agrícolas para concesiones de aprovechamiento de aguas públicas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España, tramitado con el número cuatrocientos cinco mil quinientos setenta ante esta Sala, contra la resolución denegatoria tácita, por silencio administrativo, del Ministerio de Agricultura a la petición formulada por la Entidad recurrente en escrito de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y tres, dirigido a aquel Ministerio. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**28804** *ORDEN de 6 de noviembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 403.648, interpuesto por don Agustín Bercero Escuer.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 12 de junio de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 403.648, interpuesto por don Agustín Bercero Escuer, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Bercero Escuer contra el acuerdo de concentración de la zona de Quinzano (Huesca), aprobado por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural el uno de junio de mil novecientos setenta y uno (publicado en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca" el día diecinueve siguiente), y contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de uno de junio de mil novecientos setenta y dos, que desestimó el recurso de alzada promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**28805** *ORDEN de 6 de noviembre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la industria de fabricación de piensos compuestos de don Benjamín y don José Martín Diego Vara, a instalar en Roales del Pan (Zamora).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por don Benjamín y don José Martín Diego Vara, para instalar una industria de fabricación de piensos compuestos en Roales del Pan (Zamora), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la industria de fabricación de piensos compuestos a instalar en Roales del Pan (Zamora), por don Benjamín y don José Martín Diego Vara, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos señalados.

Dos. Otorgar, para la instalación de la industria mencionada, los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto (salvo los señalados en los apartados dos y tres del epígrafe A, por tratarse de impuestos suprimidos y el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado), en las cuantías que determina el grupo C de la Orden de este Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres. La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo, plazo que se contará a partir del siguiente día al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cinco. Otorgar tres meses de plazo para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**28806** *ORDEN de 7 de noviembre de 1979 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, a «La Frutera, Sociedad Cooperativa Limitada», de Torrelameo (Lérida), para el grupo de productos «frutas varias».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por «La Frutera, Sociedad Cooperativa Limitada», de Torrelameo (Lérida), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a «La Frutera, Sociedad Cooperativa Limitada», de Torrelameo (Lérida).

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «frutas varias».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a los términos municipales de Torrelameo, Corbins, Menaguens, Albesa y Vilanova de la Barca, de la provincia de Lérida.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo quinto de la misma, será el día 1 de julio de 1979.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos de cálculo de subvenciones, se fijan en el tres, dos y uno por ciento, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un tope máximo a las subvenciones de 3.600.000, 2.400.000 y 1.200.000 pesetas, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable, durante los cuatro primeros años, al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del setenta por ciento.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972 de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de noviembre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**28807** *ORDEN de 10 de noviembre de 1979 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras (tercera parte) de la zona d ordenación de explotaciones de Tierra Llana (Lugo).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2442/1972, de 18 de agosto, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de Tierra Llana (Lugo), y por Real Decreto 3216/1978, de 1 de diciembre, se amplió el plazo de vigencia del Decreto anterior hasta el 31 de diciembre de 1980.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras (tercera parte) de la citada zona, que se refiere a obras de construcción de una red de caminos comarcales, eliminación de accidentes artificiales y mejora de caminos de servicio en zonas de concentración parcelaria, implantación de pastizales con roturación previa de monte bajo, mejora de electrificación del Ayuntamiento de Pastoriza e instalación de diversas industrias agrarias de tipo cooperativo.

Examinado dicho Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 de la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al propio tiempo, dichas obras son convenientes para que de la ordenación de explotaciones se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores o ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras (tercera parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Tierra Llana (Lugo), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

2.º De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de una red de caminos comarcales y de eliminación de accidentes artificiales y mejora de caminos de servicio en zonas de concentración parcelaria quedan clasificadas, como de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas, y que la implantación de pastizales con roturación previa de monte bajo, la mejora de la electrificación del Ayuntamiento de Pastoriza y la instalación de diversas industrias agrarias, de tipo cooperativo, queden clasificadas como obras complementarias, en el grupo d) del mismo artículo, estableciéndose para las mismas los siguientes auxilios:

Para la implantación de pastizales, con roturación previa de monte bajo, una subvención del 40 por 100, siendo el 60 por ciento restante financiado directamente por los beneficiarios, por haberlo así solicitado.

Para la mejora de la electrificación del Ayuntamiento de Pastoriza, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante, reintegrable en un período de quince años.

Para las industrias agrarias de tipo cooperativo, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante, reintegrable en un período de diez años.

Las cantidades anticipadas devengarán un interés anual del 4 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

3.º Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para el desarrollo de las acciones encomendadas al IRYDA señala el Real Decreto 3216/1978, de 1 de diciembre.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**28808**

*ORDEN de 2 de noviembre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta de descortezado y manipulación, actividad de manipulación d productos agrícolas, en Benasal (Castellón), promovida por «Cooperativa Agrícola Benasalense, Sociedad Cooperativa Limitada de Benasal».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Cooperativa Agrícola Benasalense, Sociedad Cooperativa Limitada de Benasal», para proyecto de instalación de una planta descortezadora de avellana, instalación de una planta de descortezado y manipulación, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Benasal (Castellón), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de instalación de una planta descortezadora de avellana, instalación de descortezado y manipulación, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Benasal (Castellón), promovida por «Cooperativa Agrícola Benasalense, Sociedad Cooperativa Limitada de Benasal», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los vigentes del grupo A, de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, que no justifican.

Tres.—Se concede un plazo de tres meses, a partir de la presente publicación, para que los interesados presenten el proyecto definitivo y justifiquen que disponen al menos del 20 por 100 de la inversión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**28809**

*ORDEN de 15 de noviembre de 1979 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación de Fábrica de Compost, actividad de manipulación de subproductos agrícolas en Villanueva de la Jara (Cuenca), promovida por «Peraile, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Peraile, S. A.», para proyecto de ampliación de fábrica de Compost, actividad de manipulación de subproductos agrícolas, en Villanueva de la Jara (Cuenca), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo mencionado en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar acogido a los beneficios de Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de ampliación de fábrica de Compost, actividad de manipulación de subproductos agrícolas, en Villanueva de la Jara (Cuenca), promovida por «Peraile, Sociedad Anónima», incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

2. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los vigentes del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, que no ha solicitado y sin subvención.

3. Se concede un plazo de cinco meses para que los interesados presenten la justificación del desembolso de la tercera parte de la inversión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.